



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 020/SO/03-02-2009.

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA METODOLOGÍA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES, ASÍ COMO EL TOPE MÁXIMO DE CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone en su párrafo segundo que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Partidos Políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II. Que el precepto 99 de la Ley Electoral vigente, menciona las atribuciones del Consejo General Instituto Electoral, entre otras la de vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley Electoral y demás disposiciones relativas; y determinar los tope máximos de gastos de campaña que puedan erogar los Partidos Políticos o coaliciones, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos

III. Que en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Instituto Electoral del Estado de fecha 22 de enero del presente año, se emitió el Acuerdo 006/SO/22-01-2009 por el que se aprobó la Convocatoria para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Malinaltepec, Guerrero, el calendario con las fechas a las que se ajustaran las distintas etapas del proceso electoral extraordinario y la fecha límite para separarse de su cargo los ciudadanos que pretendan contender en dicha elección, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SDF-JRC-49/2008, estableciéndose el inicio del proceso electoral referido, el día 3 de febrero del presente año y la jornada electoral para el día 19 de abril del mismo año, motivo por el cual, se procede a emitir el presente acuerdo relativo a la metodología y los valores de las variables, para determinar el tope máxima de campaña que deberán acatar los partidos políticos que participen en la elección extraordinaria antes referida.

IV. Que el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto; la fracción IV del citado precepto precisa que para la Elección de Ayuntamientos, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I del mismo precepto, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, previamente al inicio de las campañas, conforme a los elementos señalados en la fracción III del citado artículo.

V. Que Conforme a lo dispuesto en el considerando que antecede, los elementos que se tomaran en cuenta para determinar el tope máximo de campaña son los siguientes:

a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;

b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;

c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al municipio de Malinaltepec, por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y

d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio mencionado, al último día de diciembre del año próximo pasado.

VI. Que por cuanto a los valores que debe fijar el Consejo General del Instituto Electoral, para poder asegurar valores numéricos a las variables y obtener el factor promedio, se propone establecer como valor más alto el de la **unidad (1.00)**, a partir de la cual se disminuirá en proporción a las condiciones particulares que presente cada una de las variables señaladas en la Ley Electoral que han quedado precisadas en el considerando que antecede.

VII. Que respecto del valor aplicable para la variable **área geográfica salarial**, de conformidad con la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión de Salarios Mínimos por la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero del año en curso, el Estado se encuentra dividido en dos áreas geográficas para fines salariales, siendo estas las marcadas con las letras A y C, correspondiendo al área salarial “A” la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos, 80/100 M.N) que corresponde al Municipio de Acapulco de Juárez y a la “C” \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 M.N) comprendida para el resto de municipios en el Estado.

En tal virtud, se propone establecer para el área geográfica salarial “C” en la cual se ubica el municipio de Malinaltepec, Guerrero, el valor de **0.80**, a fin de que esta variable refleje la proporción que le deberá corresponder al área geográfica “A”, en donde su valor es de 1.00 y de 0.80 para el área salarial C).

VIII. Que por cuanto a la variable relativa a la **densidad poblacional**, la distribución de la población en el Estado, refleja una significativa diferencia en el número de habitantes por kilómetro cuadrado, debido a ello debe considerarse que existe una mayor facilidad para la realización de las campañas en aquellos donde prevalece el área urbana en virtud de que existe una mayor concentración demográfica, lo cual se va dificultando en el mismo grado en que la población se dispersa en otros con estadística urbana y rural, por lo que se propone considerar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

esta marcada desproporción estableciendo el valor de **0.95**, para el municipio de Malinaltepec, Guerrero, en virtud de que el número de habitantes es de 1 por cada 100 kilómetros cuadrados.

Para los anteriores efectos, se toma en consideración los datos contenidos en información digital del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, que contiene por localidad del Estado de Guerrero, el segundo conteo de Población y Vivienda 2005, por tratarse de la publicación oficial más reciente del órgano competente.

IX. Que en relación a la variable de **Condiciones Geográficas**, debe considerarse la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población. En este aspecto, el municipio de Malinaltepec, presenta un desequilibrio tanto en extensión como en las vías de acceso terrestre, por lo tanto, se propone que por su particular orografía y dificultad de acceso se le asigne el valor de **1.00**.

X. Que para efectos de obtener el factor porcentual que señala el inciso d) del considerando IV del presente acuerdo, se tomará en cuenta el factor fijado para la obtención del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante el presente año, consistente en **20.78**, el cual resulta de multiplicar el salario mínimo vigente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, (\$51.95) por el 40%, en términos del párrafo sexto del artículo 59 del ordenamiento legal referido.

Finalmente, dicho factor será multiplicado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio de Malinaltepec, Guerrero, con corte al 31 de diciembre de 2008, por ser el último informe enviado a este Instituto por parte de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, el cual asciende a la cantidad de **15,006** ciudadanos empadronados en dicho municipio.

XI. Que en aplicación de los valores asignados a cada una de las variables señaladas en los considerandos que anteceden, se obtiene como tope máximo de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

campaña para la elección extraordinaria de Malinaltepec, Guerrero, el siguiente resultado:

VARIABLES			FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL	PADRÓN ELECTORAL	TOPE DE CAMPAÑA
ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS				
0.80	0.95	1.00	0.92	20.78	15,006	\$286,878.71

Asimismo, tomando en cuenta que la campaña electoral de la elección extraordinaria tendrá un periodo de 21 días, es procedente que la cantidad antes referida se ajuste al citado periodo, toda vez que dicha cantidad es aplicable para un proceso electoral ordinario, cuya campaña comprende un total de 44 días, en consecuencia, al dividir \$286,878.71 entre 44 días, multiplicado por los 21 días, nos da un resultado de **\$136.919.38** (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 38/100 M.N.), la cual comprende el tope máximo de gastos que no deberán rebasar los partidos políticos en la elección extraordinaria de Malinaltepec, Guerrero.

En términos de los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 25 párrafos segundo, tercero y décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 99 fracciones I, II y XXIV y 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los valores para cada una de las variables y demás elementos que servirán de base para obtener el tope máximo de campaña en la elección extraordinaria de Malinaltepec, Guerrero, en términos de los considerandos VI, VII, VIII, IX y X del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO.- Se aprueba la cantidad de **\$136.919.38** (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 38/100 M.N.) como tope máximo de campaña para la elección extraordinaria de Malinaltepec, Guerrero, conforme al considerando XI del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese al Presidente del XI Consejo Distrital Electoral con sede en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para sus efectos legales conducentes.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el día tres de febrero de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO**

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
CONSEJERO ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. NIDIA VALDEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**C. JULIO EFRAÍN ZUÑIGA CORTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
CONVERGENCIA**

**C. VICTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 020/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA METODOLOGÍA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES, ASÍ COMO EL TOPE MÁXIMO DE CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.